

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 009746 T41ZF-YSBX7-Z2Y13 7ACDC3178DBA0ED9509CFDF9B30549FED9B7AC1) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO NIF: Q3300365H



**OVIEDO**.es  
FUNDACIÓN MUNICIPAL  
DE CULTURA

Fundación Municipal de Cultura  
C/ Pepa Ojanguren, nº 1 - Teatro Campoamor  
33002 Oviedo Asturias  
Teléfono: 985 20 73 55

**D. JESUS FERNÁNDEZ DE LA PUENTE PEREZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Y DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA.**

**CERTIFICA:** Que la Comisión Delegada de la Fundación Municipal de Cultura en la sesión extraordinaria, celebrada el 10 de julio de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

**==”4º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DELEGADA A FAVOR DEL PRESIDENTE PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**  
(Expte.4410-2023-38).

Se da cuenta de la propuesta del Presidente de la Fundación de 4-07-2023 que dice lo siguiente:

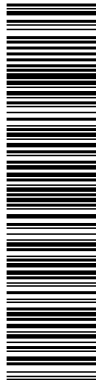
==”1º.- Se dispone en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) que:

*1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

**2º.- La Comisión Delegada de la FMC tiene atribuidas las funciones de órgano de contratación para aquellos contratos cuya cuantía supere el máximo establecido para el Presidente y sea inferior al 5% de los recursos ordinarios del presupuesto del organismo autónomo, así como aquellos que hayan sido autorizados previamente por el Consejo Rector en virtud de lo dispuesto en el art. 9.2.c) de los Estatutos de la FMC (BOPA 3/12/2012).**

3º.- La LCSP, en su art. 61.2 dispone que:

*2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se*



*trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.*

Vistos los artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **se propone a la Comisión Delegada** de la Fundación Municipal de Cultura:

1º.- La delegación de competencias de la Comisión Delegada, como órgano de contratación, a favor del Presidente de la Fundación Municipal de Cultura para **el inicio del expediente de contratación** en aras de una mayor eficiencia administrativa teniendo en cuenta la organización propia de la FMC y el considerable número de contrataciones que se realizan a lo largo del ejercicio.”==

Concluidas las intervenciones se acuerda por unanimidad de los miembros presentes la aprobación de la propuesta. “==

Para que así conste se expide el presente certificado con el visto bueno del Presidente, D. David Álvarez Menéndez, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente aún no recaída. (Art. 206 del ROF, R.D. 2568/86).